

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00
NÚMERO SUELTO 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

PRRSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. d. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 6

MINISTERIO DE HACIENDA

(CONTINUACIÓN)

Las oficinas de Hacienda y los Juzgados no podrán examinar con este motivo los documentos, sino en lo relativo estrictamente al timbre y a la fecha.

El incumplimiento de los requisitos, dentro del plazo y forma marcados, producirá desde luego el efecto de que los documentos o escritos respectivos se considerarán como no timbrados, y quedarán sujetos a lo dispuesto para estos casos en los artículos 219, 220 y 223 de esta ley.

Artículo 8.º Las dimensiones del papel a que se refiere el artículo anterior, así como las del de los libros que deban reintegrarse con papel de pagos al Estado, serán, a los efectos de determinar el importe del timbre, las del pliego de marca regular española, consistente en 43 1/2 centímetros.

Se exceptúan los libros de comercio Diario y Mayor, de que trata el art. 154 de esta ley, cuyas hojas se considerarán como de dichas dimensiones.

Artículo 9.º Los timbres móviles y los especiales móviles, sin excepción alguna, se inutilizarán por los interesados escribiendo sobre cada timbre la fecha del documento en que se fijen. La falta de este requisito se considerará como omisión del timbre a los efectos de la sanción correccional.

Artículo 10. La Administración vigilará por medio de sus funcionarios y hará las visitas que estime procedentes, para que sean por todos exactamente cumplidas las disposiciones de esta Ley.

Artículo 11. Las oficinas provin-

ciales, en los casos en que les ofrezca duda la regulación del timbre, instruirán el oportuno expediente, en el que será oído el Abogado del Estado, y lo elevarán a la Dirección general del ramo para que determine el papel o timbre exigible; y el caso origen de la duda y motivo del expediente no será objeto de penalidad aun cuando se resuelva que debe quedar sujeto al impuesto o satisfacer mayor cantidad que aquella con que hubiese tributado.

CAPITULO II

Especies de Efectos Timbrados, sus clase y precios

Artículo 12. Los efectos timbrados que se pondrán a la venta pública y sus clases y precios serán los que a continuación se expresan:

Papel timbrado común

Clase primera, 100 pesetas.
Idem segunda, 50 Idem.
Idem tercera, 25 Idem.
Idem cuarta, 10 Idem.
Idem quinta, 5 Idem.
Idem sexta, 3 Idem.
Idem séptima, 2 Idem.
Idem octava, 1 Idem.
Idem novena, 0,10 Idem.

Papel timbrado judicial

Clase primera, 10 pesetas.
Idem segunda, 9 Idem.
Idem tercera, 8 Idem.
Idem cuarta, 7 Idem.
Idem quinta, 6 Idem.
Idem sexta, 5 Idem.
Idem séptima, 4 Idem.
Idem octava, 3 Idem.
Idem novena, 2 Idem.
Idem décima, 1 Idem.
Idem undécima, 0,75 Idem.
Idem duodécima, 0,50 Idem.
Idem decimotercera, 0,10 Idem.

Pólizas de Bolsa para operaciones al contado, intervenidas por Agente de Cambio o Corredor de Comercio colegiados.

Clase primera, 100 pesetas.
Idem segunda, 50 Idem.
Idem tercera, 25 Idem.
Idem cuarta, 10 Idem.
Idem quinta, 5 Idem.
Idem sexta, 3 Idem.
Idem séptima, 2 Idem.
Idem octava, 1 Idem.
Idem novena, 0,50 Idem.
Idem décima, 0,25 Idem.
Idem undécima, 0,10 Idem.

Vendís para operaciones al contado, intervenidas por Agente de Cambio o Corredor de Comercio colegiados.

Clase primera, 1 peseta.
Idem segunda, 0,50 Idem.
Idem tercera, 0,25 Idem.
Idem cuarta, 0,10 Idem.

Pólizas de Bolsa para operaciones a plazo, intervenidas por Agente de Cambio, o Corredor de Comercio colegiados.

Cada una de las dos pólizas que constituyen la operación.

Clase primera, 50 pesetas.
Idem segunda, 25 Idem.
Idem tercera, 10 Idem.
Idem cuarta, 5 Idem.
Idem quinta, 3 Idem.
Idem sexta, 2 Idem.
Idem séptima, 1 Idem.
Idem octava, 0,50 Idem.
Idem novena, 0,25 Idem.
Idem décima, 0,10 Idem.

Pólizas-resguardo para los Agentes de Cambio y Corredores de Comercio colegiados, mediadores en las operaciones a plazo, cuando callen los nombres de sus comitentes.

Segundas y terceras de la primera para la compra, cada una, 0,10 pesetas.

Segundas y terceras de la primera para la venta, cada una, 0,10 idem.

Pólizas de Bolsa para operaciones a diferencias, intervenidas por Agente de Cambio o Corredor de Comercio colegiados.

Cada una de las dos pólizas que constituyen la operación:

Clase primera, 50 pesetas.
Idem segunda, 25 idem.
Idem tercera, 10 idem.
Idem cuarta, 5 idem.
Idem quinta, 3 idem.
Idem sexta, 2 idem.
Idem séptima, 1 idem.
Idem octava, 0,50 idem.
Idem novena, 0,25 idem.
Idem décima, 0,10 idem.

Pólizas de Bolsa para operaciones llamadas «dobles», intervenidas por Agente de Cambio o Corredor de Comercio colegiados.

Cada uno de los cuatro documentos que constituyen la operación:

Clase primera, 25 pesetas.
Idem segunda, 12,50 idem.
Idem tercera, 5 idem.
Idem cuarta, 2,50 idem.
Idem quinta, 1,50 idem.
Idem sexta, 1 idem.
Idem séptima, 0,50 idem.
Idem octava, 0,25 idem.
Idem novena, 0,12 y medio idem.
Idem décima, 0,05 idem.

Pólizas de operaciones para extinguir o reducir otras a plazo, mediante compensación.

Para la compra, 0,25 pesetas.
Para la venta, 0,25 idem.

Pólizas de Bolsa para operaciones al contado no intervenidas por Agente de Cambio ni Corredor de Comercio colegiados.

Clase primera, 100 pesetas.
Idem segunda, 50 idem.
Idem tercera, 25 idem.
Idem cuarta, 10 idem.
Idem quinta, 5 idem.
Idem sexta, 3 idem.
Idem séptima, 2 idem.
Idem octava, 1 idem.
Idem novena, 0,50 idem.
Idem décima, 0,25 idem.
Idem undécima, 0,10 idem.

Vendís para operaciones al contado no intervenidas por Agente de Cambio ni Corredor de Comercio colegiados.

Clase primera, 1 peseta.
Idem segunda, 0,50 idem.
Idem tercera, 0,25 idem.
Idem cuarta, 0,10 idem.

Pólizas de Bolsa para operaciones a plazo no intervenidas por Agentes de Cambio ni Corredor de Comercio colegiados.

Cada una de las dos pólizas que constituyen la operación:

Clase primera, 50 pesetas.
Idem segunda, 25 idem.
Idem tercera, 10 idem.
Idem cuarta, 5 idem.
Idem quinta, 3 idem.
Idem sexta, 2 idem.
Idem séptima, 1 idem.
Idem octava, 0,50 idem.
Idem novena, 0,25 idem.
Idem décima, 0,10 idem.

Pólizas de Bolsa para operaciones a diferencias no intervenidas por

Agente de Cambio ni Corredor de Comercio colegiados.	Idem séptima, 2 idem. Idem octava, 1 idem.	Idem séptima, 2 idem. Idem octava, 1 idem. Idem novena, 0,50 idem. Idem décima, 0,25 idem. Idem undécima, 0,10 idem.	De 50 idem De 1 peseta. De 4 idem. De 10 idem.
Cada una de las dos pólizas que constituyen la operación: Clase primera, 50 pesetas. Idem segunda, 25 idem. Idem tercera, 10 idem. Idem cuarta, 5 idem. Idem quinta, 3 idem. Idem sexta, 2 idem. Idem séptima, 1 idem. Idem octava, 0,50 idem. Idem novena, 0,25 idem. Idem décima, 0,10 idem.	Pagarés de bienes desamortizados Para ventas, 2 pesetas. Para censos, 2 idem.	Para efectos de comercio (artículo 138). Clase primera, 100 pesetas. Idem segunda, 50 idem. Idem tercera, 25 idem. Idem cuarta, 10 idem. Idem quinta, 5 idem. Idem sexta, 3 idem. Idem séptima, 2 idem. Idem octava, 1 idem. Idem novena, 0,75 idem. Idem décima, 0,50 idem. Idem undécima, 0,30 idem. Idem duodécima, 0,15 idem.	Tarjetas postales. De 15 céntimos, sencillas. De 20 idem, contestación pagada. Tarjetas de la Unión postal. De 5 céntimos, sencillas. De 10 idem idem. De 10 idem, dobles. De 20 idem idem.
Póliza de Bolsa para operaciones llamadas «dobles» no intervenidas por Agente de Cambio ni Corredor de Comercio colegiados.	Licencias de caza, de uso de armas y pesca De caza Clase primera, 40 pesetas. Idem segunda, 30 idem. Idem tercera, 20 idem. Idem cuarta, 15 idem. Especiales para cazar la perdiz con reclamo, 25 idem. De uso de armas Clase primera, 30 pesetas. Idem segunda, 20 idem. Idem tercera, 10 idem. Idem cuarta, 7 idem. De pesca Clase primera, 30 pesetas. Idem segunda, 20 idem. Idem tercera, 10 idem. Idem cuarta, 5 idem.	Para cheques en general (artículo 140, párrafo primero). Especial de 0,15 pesetas.	Timbres de Telégrafos. De 5 céntimos de peseta. De 10 idem. De 15 idem. De 20 idem. De 50 idem. De 1 peseta. De 4 idem. De 40 idem.
Cada uno de los cuatro documentos que constituyen la operación: Clase primera, 25 pesetas. Idem segunda, 12,50 idem. Idem tercera, 5 idem. Idem cuarta, 2,50 idem. Idem quinta, 1,50 idem. Idem sexta, 1 idem. Idem séptima, 0,50 idem. Idem octava, 0,25 idem. Idem novena, 0,12 y medio idem. Idem décima, 0,05 idem.	Documentos para acreditar la posesión o tenencia de armas Primera clase, 25 pesetas. Segunda idem, 10 idem. Tercera idem, 5 idem.	Para cheques y órdenes comprendidos en el artículo 140, párrafo segundo. Clase primera, 50 pesetas. Idem segunda, 25 idem. Idem tercera, 12,50 idem. Idem cuarta, 5 idem. Idem quinta, 2,50 idem. Idem sexta, 1,50 idem. Idem séptima, 1 idem. Idem octava, 0,50 idem. Idem novena, 0,37 y medio idem. Idem décima, 0,25 idem. Idem undécima, 0,15 idem. Idem duodécima, 0,07 y medio id.	Papel de pagos al Estado. Clase primera, 100 pesetas. Idem segunda, 50 idem. Idem tercera, 25 idem. Idem cuarta, 10 idem. Idem quinta, 5 idem. Idem sexta, 2 idem. Idem séptima, 1 idem. Idem octava, 0,50 idem. Idem novena, 0,25 idem.
Otros documentos de Bolsa.	Documentos para acreditar la propiedad del ganado Primera clase, 100 pesetas. Segunda idem, 50 idem. Tercera idem, 10 idem. Cuarta idem, 100 idem.	Para cartas-órdenes de crédito de cantidad limitada (artículo 141). De 0,10 pesetas.	Papel de multas municipales. Clase primera, 25 pesetas. Idem segunda, 5 idem. Idem tercera, 2 idem. Idem cuarta, 1 idem. Idem quinta, 0,50 idem.
Deruncias para impedir la negociación de efectos cotizables, una peseta.	Contratos de inquilinato Clase primera, 100 pesetas. Idem segunda, 50 idem. Idem tercera, 25 idem. Idem cuarta, 10 idem. Idem quinta, 5 idem. Idem sexta, 3 idem. Idem séptima, 2 idem. Idem octava, 1 idem. Idem novena, 0,50 idem. Idem décima, 0,40 idem. Idem undécima, 0,30 idem. Idem duodécima, 0,20 idem. Idem décimotercera, 0,10 idem.	Para resguardos de depósitos a que se refiere el artículo 187 en las clases décima y undécima de su escala. De 0,10 pesetas. De 0,25 idem.	Papel de multas por infracción de la Ley Electoral. Clase primera, 100 pesetas. Idem segunda, 50 idem. Idem tercera, 25 idem. Idem cuarta, 5 pesetas. Idem quinta, 1 idem.
Notas de negociación de valores endosables, con intervención de Agente de Cambio colegiado, 0,25 idem.	Equivalentes al papel timbrado común Clase primera, 100 pesetas. Idem segunda, 50 idem. Idem tercera, 25 idem. Idem cuarta, 10 idem. Idem quinta, 5 idem. Idem sexta, 3 idem. Idem séptima, 2 idem. Idem octava, 1 idem. Idem novena, 0,10 idem. Clase adicional para el primer grado de la escala del artículo 158 de la ley, 0,25 idem.	Para talonarios de facturas y recibos. De 0,10 pesetas. De 0,25 idem. De 0,50 idem. De 1,00 idem.	El Ministro de Hacienda determinará las condiciones de forma de los efectos timbrados, reformando especialmente los modelos de los actuales para operaciones de Bolsa, a fin de reducirlos a los estrictamente indispensables para los fines que han de llenar en relación con el impuesto y a la naturaleza de las operaciones.
Idem con intervención de Corredor de Comercio colegiado, 0,25 idem.	Artículo 13. Cada pliego de papel de pagos al Estado constará de dos partes, con la misma numeración y serie, llamadas una «superior» y otra «inferior». Cuando haya de utilizarse se expresará en ambas partes el objeto e importe total del pago, la ley, decreto u orden que produzca o motive el ingreso, la fecha en que se verifica y el nombre del interesado, autorizándolo con su firma y sello, si lo usare, el funcionario, Autoridad o Tribunal a quien corresponda. Si hubiese necesidad de emplear más de un pliego, sólo el de superior clase se requisitará en la forma indicada, y los demás llevarán únicamente la nota de «Complemento al pago a que se refiere el pliegoserie número», fecha y firma. Efec-	De 1,00 peseta.	Artículo 13. Cada pliego de papel de pagos al Estado constará de dos partes, con la misma numeración y serie, llamadas una «superior» y otra «inferior». Cuando haya de utilizarse se expresará en ambas partes el objeto e importe total del pago, la ley, decreto u orden que produzca o motive el ingreso, la fecha en que se verifica y el nombre del interesado, autorizándolo con su firma y sello, si lo usare, el funcionario, Autoridad o Tribunal a quien corresponda. Si hubiese necesidad de emplear más de un pliego, sólo el de superior clase se requisitará en la forma indicada, y los demás llevarán únicamente la nota de «Complemento al pago a que se refiere el pliegoserie número», fecha y firma. Efec-
Idem de intervención de operaciones entre Agentes de Cambio o Corredores de Comercio colegiados, 0,25 idem.	Correspondientes a la escala para pólizas de Bolsa para operaciones al contado Clase primera, 100 pesetas. Idem segunda, 50 idem. Idem tercera, 25 idem. Idem cuarta, 10 idem. Idem quinta, 5 idem. Idem sexta, 3 idem.	Especiales móviles. De 5 céntimos de peseta. De 10 idem idem. De 15 idem idem. De 20 idem idem. De 25 idem idem. De 50 idem idem. De 1,00 peseta.	Artículo 13. Cada pliego de papel de pagos al Estado constará de dos partes, con la misma numeración y serie, llamadas una «superior» y otra «inferior». Cuando haya de utilizarse se expresará en ambas partes el objeto e importe total del pago, la ley, decreto u orden que produzca o motive el ingreso, la fecha en que se verifica y el nombre del interesado, autorizándolo con su firma y sello, si lo usare, el funcionario, Autoridad o Tribunal a quien corresponda. Si hubiese necesidad de emplear más de un pliego, sólo el de superior clase se requisitará en la forma indicada, y los demás llevarán únicamente la nota de «Complemento al pago a que se refiere el pliegoserie número», fecha y firma. Efec-
Letras de cambio y pólizas para préstamos con garantía.		Timbres de Correos. De 1 cóntimo. De 2 idem. De 5 idem. De 10 idem. De 15 idem. De 30 idem. De 25 idem. De 30 idem. De 40 idem.	Artículo 13. Cada pliego de papel de pagos al Estado constará de dos partes, con la misma numeración y serie, llamadas una «superior» y otra «inferior». Cuando haya de utilizarse se expresará en ambas partes el objeto e importe total del pago, la ley, decreto u orden que produzca o motive el ingreso, la fecha en que se verifica y el nombre del interesado, autorizándolo con su firma y sello, si lo usare, el funcionario, Autoridad o Tribunal a quien corresponda. Si hubiese necesidad de emplear más de un pliego, sólo el de superior clase se requisitará en la forma indicada, y los demás llevarán únicamente la nota de «Complemento al pago a que se refiere el pliegoserie número», fecha y firma. Efec-
Clase primera, 100 pesetas. Idem segunda, 50 idem. Idem tercera, 25 idem. Idem cuarta, 10 idem. Idem quinta, 5 idem. Idem sexta, 3 idem. Idem séptima, 2 idem. Idem octava, 1 idem. Idem novena, 0,75 idem. Idem décima, 0,50 idem. Idem undécima, 0,30 idem. Idem duodécima, 0,15 idem.			Artículo 13. Cada pliego de papel de pagos al Estado constará de dos partes, con la misma numeración y serie, llamadas una «superior» y otra «inferior». Cuando haya de utilizarse se expresará en ambas partes el objeto e importe total del pago, la ley, decreto u orden que produzca o motive el ingreso, la fecha en que se verifica y el nombre del interesado, autorizándolo con su firma y sello, si lo usare, el funcionario, Autoridad o Tribunal a quien corresponda. Si hubiese necesidad de emplear más de un pliego, sólo el de superior clase se requisitará en la forma indicada, y los demás llevarán únicamente la nota de «Complemento al pago a que se refiere el pliegoserie número», fecha y firma. Efec-
Pólizas de crédito sobre efectos o valores cotizables.			Artículo 13. Cada pliego de papel de pagos al Estado constará de dos partes, con la misma numeración y serie, llamadas una «superior» y otra «inferior». Cuando haya de utilizarse se expresará en ambas partes el objeto e importe total del pago, la ley, decreto u orden que produzca o motive el ingreso, la fecha en que se verifica y el nombre del interesado, autorizándolo con su firma y sello, si lo usare, el funcionario, Autoridad o Tribunal a quien corresponda. Si hubiese necesidad de emplear más de un pliego, sólo el de superior clase se requisitará en la forma indicada, y los demás llevarán únicamente la nota de «Complemento al pago a que se refiere el pliegoserie número», fecha y firma. Efec-
Clase primera, 100 pesetas. Idem segunda, 50 idem. Idem tercera, 25 idem. Clase cuarta, 10 idem. Idem quinta, 5 idem. Idem sexta, 3 idem. Idem séptima, 2 idem. Idem octava, 1 idem. Idem novena, 0,75 idem. Idem décima, 0,50 idem. Idem undécima, 0,30 idem. Idem duodécima, 0,15.			Artículo 13. Cada pliego de papel de pagos al Estado constará de dos partes, con la misma numeración y serie, llamadas una «superior» y otra «inferior». Cuando haya de utilizarse se expresará en ambas partes el objeto e importe total del pago, la ley, decreto u orden que produzca o motive el ingreso, la fecha en que se verifica y el nombre del interesado, autorizándolo con su firma y sello, si lo usare, el funcionario, Autoridad o Tribunal a quien corresponda. Si hubiese necesidad de emplear más de un pliego, sólo el de superior clase se requisitará en la forma indicada, y los demás llevarán únicamente la nota de «Complemento al pago a que se refiere el pliegoserie número», fecha y firma. Efec-
Pagarés a la orden			Artículo 13. Cada pliego de papel de pagos al Estado constará de dos partes, con la misma numeración y serie, llamadas una «superior» y otra «inferior». Cuando haya de utilizarse se expresará en ambas partes el objeto e importe total del pago, la ley, decreto u orden que produzca o motive el ingreso, la fecha en que se verifica y el nombre del interesado, autorizándolo con su firma y sello, si lo usare, el funcionario, Autoridad o Tribunal a quien corresponda. Si hubiese necesidad de emplear más de un pliego, sólo el de superior clase se requisitará en la forma indicada, y los demás llevarán únicamente la nota de «Complemento al pago a que se refiere el pliegoserie número», fecha y firma. Efec-
Clase primera, 100 pesetas. Idem segunda, 50 idem. Idem tercera, 25 idem. Idem cuarta, 10 idem. Idem quinta, 5 idem. Idem sexta, 3 idem.			Artículo 13. Cada pliego de papel de pagos al Estado constará de dos partes, con la misma numeración y serie, llamadas una «superior» y otra «inferior». Cuando haya de utilizarse se expresará en ambas partes el objeto e importe total del pago, la ley, decreto u orden que produzca o motive el ingreso, la fecha en que se verifica y el nombre del interesado, autorizándolo con su firma y sello, si lo usare, el funcionario, Autoridad o Tribunal a quien corresponda. Si hubiese necesidad de emplear más de un pliego, sólo el de superior clase se requisitará en la forma indicada, y los demás llevarán únicamente la nota de «Complemento al pago a que se refiere el pliegoserie número», fecha y firma. Efec-

tuado esto, se cortarán dichas partes, entregándose la llamada «superior» al interesado y uniendo la «inferior» al expediente, como comprobante, y si no lo hubiese se archivará.

Artículo 11. El papel de pagos al Estado servirá para hacer los reintegros de todas clases por infracciones de la ley del Timbre y para cualquier otro en que esté así determinado o que se determine en lo sucesivo.

(Continuará)

Gobierno Civil de la provincia

ANUNCIOS

La asociación Patronal de Avilés solicita una superficie de 4.150 metros cuadrados en el Playón de Raíces, inmediato a la Dársena de San Juan de Nieva, para el establecimiento de un comedor y viviendas de obreros empleados en el servicio del puerto por la referida Asociación.

La parcela de terreno se agregará del otorgado al Sindicato minero del Puerto de Avilés para establecimiento de depósitos, siendo frontera al muelle Sur de la Dársena, y está limitada al Norte y Oeste, por líneas del ferrocarril del Norte, al Sur por una calle que tiene en proyecto la Junta de Obras y al Este por concesiones de edificios y oficinas del solicitante y del Sindicato Minero de Avilés.

Durante el plazo de 30 días en que el proyecto estará expuesto al público en las oficinas de la Sección de Fomento (Obras Públicas) de este Gobierno Civil, se admiten reclamaciones de los que se consideren perjudicados o se opongan a la concesión.

Oviedo 2 de Noviembre de 1920.—El Gobernador interino, José Crespo.

R. al núm. 5.142

Don Aladino Menéndez Carreño solicita construir una caseta de madera para taller de reparación de buques, de diez metros de largo por cinco de fondo, frente al muelle Oeste de la Dársena de San Juan de Nieva, por la parte interior de la carretera de circunvalación y alineada con los edificios existentes.

Durante el plazo de treinta días en que el proyecto estará expuesto al público en las oficinas de la Sección de Fomento (Obras públicas) de este Gobierno Civil, se admiten reclamaciones de los que se consideren perjudicados o se opongan a la concesión.

Oviedo, 2 de Noviembre de 1920.—El Gobernador interino José Crespo.

R. al núm. 5.141

MINAS

D. José López Boullosa, Gobernador Civil de la provincia de Oviedo. Hago saber:

Que D. Manuel Velasco Díaz, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de seiscientos cuarenta y seis hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Mercedes», sita en el paraje llamado Degaña, concejo de Degaña.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la puerta principal de la casa Juzgado municipal del pueblo de Degaña. Desde el dicho punto se medirán en dirección N. 900 metros; colocándose la primera estaca, desde ésta al O. 1.200 metros, colocando la segunda estaca; desde ésta al S. 500 metros, colocando la tercera estaca; de aquí en dirección E. otros 500 metros, situando la cuarta estaca; de ésta al S. 1.800 metros, y al cabo de ellos la quinta estaca; de ésta al E. 2.700 metros, fijando la estaca sexta; desde ésta al N. 2.300 metros, situando la séptima estaca, y por último desde dicha en dirección O. otros 2.000 metros, para finir en la primera estaca; cerrando así el perímetro.

Los rumbos se refieren al N. verdadero.

Fué admitido este registro con el número 22.440.

R. al núm. 5.156

Que D. Manuel Velasco Díaz, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuatrocientas hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «María», sita en las parroquias de Larón y La Viliella, concejo de Cangas de Tineo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo frontal derecho de la Capilla de la aldea de La Viliella. Desde dicho punto en dirección N. se medirán 500 metros, colocando al término la primera estaca; desde ésta en dirección O. se medirán 2.000 metros, colocando la segunda estaca; desde ella y en dirección S. se medirán 1.000 metros, colocando la estaca tercera; desde aquí en dirección E. 4.000 metros, situando la cuarta estaca; en dirección N. 1.000 metros y al término la quinta estaca, y por último, hacia el O. 2.000 metros; hasta llegar a la estaca primera; cerrando el perímetro. Los rumbos se refieren al N. verdadero.

Fué admitido este registro con el número 22.441.

R. al núm. 5.154

Que D. Santos Cecilia de la Morena, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de cobre que se conocerá con el nombre de «Jon-Cabao», sita en términos de Palomber, concejo de Cangas de Ons.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la cabaña vieja de «Jon-Cabao», de punto de partida a primera estaca 80 metros al Sur, de primera a segunda 200 metros al Este, de segunda a tercera 100 metros al Norte, de tercera a cuarta 100 metros al Este, de cuarta a quinta 100 metros al Norte; de quinta a sexta 400 metros al Este, de sexta a séptima 300 metros al Sur, de séptima a octava 500 metros al Oeste, de octava a novena 100 metros al Sur, de novena a 10 300 metros al Oeste, de 10 a 11 200 metros al Norte, de 11 a primera estaca 100 metros al Oeste, quedando cerrado el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte verdadero y la graduación es sexagesimal.

Fué admitido este registro con el número 22.442.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte de las pertenencias solicitadas, o se crean perjudicadas por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 4 de Noviembre de 1920.

El Gobernador,

José López Boullosa.

R. al núm. 5.155

CAPITANIA GENERAL

1.ª Región.—E. M.—Sección 3.ª

Relación nominal de las clases e individuos de tropas del Regimiento Infantería Asturias, número 31, en segunda situación del servicio activo, a los cuales les ha correspondido formar parte del de Valladolid, número 74, de nueva creación, con expresión del pueblo en que tiene fijada su residencia:

Soldado Luis López Manso, de Cangas de Tineo, en la provincia de Oviedo.

Madrid, 29 de Octubre de 1920.—El General Jefe de E. M., Pedro Bazan.

R. al núm. 5.128

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Siero

D. Manuel Camino Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Siero.

Hago saber: Que este Ayuntamiento acordó proceder por medio de subasta pública a la venta de las siguientes parcelas de terreno de este Municipio:

Una sita en Santa Polonia, parroquia de Valdesoto, sobrante de vía pública, de veintiocho metros cuadrados; linda por el S. con bienes de la casa de Faes y con los demás vientos con caminos, siendo el tipo de subasta de sesenta pesetas.

Otra sita en el alto de Carbayin, de la parroquia de Arenas, de cuatrocientos metros cuadrados; linda por el S. con bienes de los herederos de D. Manuel Sánchez y con los demás vientos con caminos; tipo para la subasta de cincuenta pesetas.

Otra sita en términos de la Rasa, de la parroquia de Arenas, de doscientos cincuenta metros cuadrados de extensión; que linda al N. con camino, S. con bienes de Alonso Fernández, E. con más de Ruperto Montes y O. con terreno de José Gutiérrez, siendo el tipo de subasta el de cincuenta pesetas.

La subasta de las mencionadas parcelas se efectuará cada una por separado y por el sistema de pujas a la llana, en el salón de estas Consistoriales el día dieciocho del actual, a las diez de su mañana, diez y media y once respectivamente.

Lo que se anuncia al público a los efectos procedentes.

Pol de Siero, Noviembre 3 de 1920.—Manuel Camino.

R. al núm. 5.167

Alcaldía de Caso

ANUNCIO

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este término Municipal por haber sido nombrado el que la desempeñaba Don Pablo Sánchez-Cabezudo para el Ayuntamiento de Oyales de Roa, en la provincia de Burgos.

La Junta Municipal de mi Presidencia en sesión extraordinaria del día 24 de Octubre último ha acordado proceder a la provisión de dicha plaza por concurso, y con el haber anual de novecientas sesenta y cinco pesetas.

Lo que se hace público por el término de treinta días, desde que salga este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo tiempo los aspirantes presentarán las instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Campo de Caso a 3 de Noviembre de 1920.—El Alcalde Patricio M. Vega.

R. al núm. 5.170

Se halla vacante la plaza de Médi-

co titular por renuncia del que la desempeñada Don Manuel Romano Mestas, para la asistencia Médica de doscientas veinticinco familias pobres, la Junta Municipal de mi Presidencia ha acordado en sesión extraordinaria del día 24 de Octubre último, proceder por Concurso a la provisión de dicho cargo sobre las siguientes bases:

Primera: La plaza a cubrir es la del segundo distrito, que la componen los pueblos, Barrio, Beneros, Gobezanes, Tozo, Cabaña-Derecha Priores, Abantro, Tanes, Coballes, Buspriz, Caleao, y Felguerina.

Segunda: La dotación anual es la de dosmil pesetas, pagaderas por mensualidades vencidas.

Tercera: La Junta se reserva el derecho de nombrar entre los aspirantes, el que juzgue más conveniente a las necesidades de la localidad.

Lo que se hace público para que los aspirantes a dicha plaza presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de treinta días, a contar desde que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Campo de Caso a 2 de Octubre de 1920.—El Alcalde, Patricio M. Vega
R. al núm. 5.170

Alcaldía de Avilés

Anuncio

El Excmo. Ayuntamiento en sesión de 29 del corriente acordó verificar la subasta del arbitrio sobre puestos públicos en la Plaza Nueva y en la Pescadería por el cuarto trimestre del actual ejercicio y por los ejercicios de 1921-22, 1922-23 y 1923-24, por la cantidad total anual de veinte mil pesetas.

Lo que se hace público por término de diez días a los efectos del art. 29 de la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905.

En las Consistoriales de Avilés a 30 de Octubre de 1920.—El Alcalde, José Antonio Guardado.

R. al núm. 5.179

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Vegadeo

D. Luciano Lopez Montaña, Juez municipal suplente de bienios anteriores del término municipal de Vegadeo.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Vegadeo, a dieciocho de Octubre de mil novecientos veinte, el Tribunal municipal que lo forman,

como Presidente, el Juez suplente de bienios anteriores D. Luciano Lopez Montaña, y los Adjuntos de turno que suscriben; habiendo visto el juicio verbal promovido por doña Juana Pardo y Mendez, vecina de Avilés, casada, de ocupaciones domésticas, mayor de edad, con licencia de su marido y como apoderada de su hermano D. Sancho Pardo y Mendez, Cura propio de Selgas, en el partido judicial de Pravia, contra los que sean herederos de don Antonio Reigada y de D.^a Demetria Vidal, que fueron vecinos de esta villa, sobre pago de pensiones de una casa y de un huerto.

Fallamos por unanimidad:

Que estimando la demanda, debemos condenar y condenamos a los que sean herederos de D. Antonio Fernandez Reigada y de doña Demetria Vidal, a que paguen a don Sancho y D.^a Juana Pardo y Mendez, las cinco últimas anualidades de un ferrado de trigo cada una, o dieciséis litros noventa y seis centilitros, a precios oficiales, gravamen de la casa y huerta sita en Rego de Coalle, con que debían contribuir a la Capellanía de San Diego de Abres, en cuyos derechos están subrogados los actores, e imponemos las costas del juicio a la entidad demandada.

Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en estrados se ha de publicar el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la pronunciamos y firmamos.—Luciano L. Montaña, G. Labra y Manuel Fernandez Gonzalez».

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a la entidad demandada declarada rebelde, es el presente, que firmo a Vegadeo a veinticinco de Octubre de mil novecientos veinte.—Luciano Montaña.—El Secretario, Benjamín Simón.

R. al núm. 5.176

Juzgado de Gijón

Don Maximiano Hernando Manso, oficial habilitado de D. Magín Fernandez Mallo, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia del Distrito de Occidente de Gijón, ausente en uso de licencia.

Doy fé: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

Sentencia:

En la villa de Gijón, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veinte. El Sr. D. Emilio Gomez y Fernandez, Juez de primera instancia del Distrito de Occidente de la misma, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes; de la una como demandante la Sociedad regular colectiva de esta plaza «Francisco Quirós y Hermanos», representada por el Procurador D. Rafael Loredo Prendes, y defendida por el Letrado D. Joaquín Fuentes,

y de la otra como demandada la Sociedad Cooperativa Obrera de Lugones, que se halla constituida en rebeldía, sobre pago de seiscientos cincuenta y cuatro pesetas setenta céntimos; y

Fallo:

Que ratificando el embargo preventivo decretado en estos autos y llevado a efecto, y estimando la presente demanda, debo condenar y condeno a la Sociedad Cooperativa Obrera de Lugones a que, tan luego sea firme esta sentencia, pague a la Sociedad «Francisco Quirós y Hermanos», la cantidad de seiscientos cincuenta y cuatro pesetas con setenta céntimos, que es en deberla por el concepto que expresa la demanda, interés legal desde la interposición de la demanda y costas a que expresamente la condeno.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada, se insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sino se opta por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Gómez. Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a la sociedad demandada, firmo el presente en Gijón, a veintisiete de Septiembre de mil novecientos veinte.—Maximino H. Manso.—Visto bueno, El Juez de primera instancia, Emilio Gómez.

R. al núm. 5.177

Juzgado de Pola de Siero

El Sr. Dr. D. Pedro Navarro Rodríguez, Juez de primera instancia de Pola de Siero y su Partido.

Por el presente edicto, acordado librar en proveído de hoy, en la demanda de juicio declarativo de menor cuantía, interpuesto por el Procurador D. Luis González del Campo, a nombre y representación de D. Rosendo Villanueva Rodríguez, contra D. Aquilino Menéndez Carbajal, soltero, mayor de edad, y de domicilio desconocido, sobre reclamación de novecientos noventa y seis pesetas, se cita, llama y emplaza a este último, para que en el término de nueve días comparezca en el citado juicio.

Y para que sirva de citación y emplazamiento al expresado ausente, expido el presente en Pola de Siero, a ocho de Octubre de mil novecientos veinte.—Pedro Navarro Rodríguez.—El Secretario judicial, A. la Villa.

R. al núm. 5.183

Cédulas y emplazamientos

en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresarán, para que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento

to Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Varias mujeres que el veinticuatro de Octubre último acompañaban a Dolores Fernández Alvarez, cuando fué atropellada por el automóvil de la línea de Teverga a Oviedo, en el barrio de Cataluña, en Trubia; comparecerán ante el Juzgado de Oviedo y Secretaría del Sr. Meana dentro de los cinco días, con el fin de prestar declaración en la mentada causa.

PERDIDA Y HALLAZGOS DE GANADOS

P LOÑA

En poder de Ramón Perez, vecino de Otero, se halla depositada una potra que fué hallada haciendo daños en una finca de dicho señor y cuyas señas son las siguientes: alzada seis cuartas, color negro castaño, edad de tres á cuatro años, sin herrar, con una mancha blanca en el anca izquierda y pelos blancos en la frente.

Lo que se hace público por medio de este edicto, á fin de que la persona que se crea dueña de dicha res pueda pasar á recogerla dentro del plazo de diez días, pasado el cual se procederá á enajenarla en pública subasta.

Infiesto, 28 de Octubre de 1920.—El Alcalde, José María Martínez y Noriega.

R. al núm. 5.180

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

Habiéndose extraviado la libreta de cuenta corriente número 6.958, expedida el 24 de Enero de 1905 a nombre de D.^a Amalia Otero Garcia, se ruega al poseedor se sirva entregarla en las oficinas de este Monte de Piedad, entendiéndose que transcurridos los treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio sin verificarlo, se dará por caducada y se expedirá una segunda a favor de la interesada.

Oviedo, 8 de Noviembre 1920.—El Vice-Gerente, José del Riego.

SUBASTA

En la Notaría de D. Marino Reguera, de Gijón, se celebrará el día doce del mes corriente, a las doce horas, la subasta de la cuarta parte de la mitad o sea una octava parte en proindivision de la casa número setenta y siete de la calle de San Bernardo, de dicha Villa. Tipo de tasación 7.500 pesetas libres de gastos para los vendedores; no se admite postura inferior.

Gijón a 4 de Noviembre de 1920.—

Esc. Tip. del Hospicio provincial.